

**ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO
2025**

MEMORIA

La elaboración y ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno, según previene el artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El procedimiento a seguir para la elaboración del Presupuesto 2025 se regula en el artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y en la Orden de 24 de mayo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2025.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5 de la citada Ley.

Esta definición, contenida en el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, constituye, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, el contenido mínimo e indispensable de la Ley del Presupuesto. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO LEON LAZARO

07/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ

PÁG. 1/21



con los criterios de política económica en que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, entre otras cuestiones, aborda la simplificación en el proceso de elaboración del Presupuesto, pues resulta fundamental aprobar la Ley del Presupuesto en los plazos exigidos normativamente, y de una forma eficaz y eficiente. Para lograr este fin se han modificado los artículos 35.6 y 36 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, añadiéndole también una disposición adicional cuarta relativa al “Informe de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia” e introduciendo una nueva disposición adicional primera en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modifica el artículo 8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y los artículos 4 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

En la disposición adicional primera de la Ley 6//2006, de 24 de octubre, se establece que *“En la tramitación del texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía no serán de aplicación las disposiciones relativas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo previstas en esta Ley. A dicho anteproyecto se acompañará la documentación que disponga el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.”*

Por su parte, el artículo 35.6 del del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública dispone que *“Al texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acompañará una memoria justificativa de su contenido”* y el artículo 36 referido a la remisión al Parlamento dice que *“El proyecto de Ley del Presupuesto está integrado por el texto articulado y los estados de ingresos y de gastos y que irá acompañado de la siguiente documentación:*

- a) La cuenta consolidada del Presupuesto.*
- b) La memoria económica, comprensiva de la información sobre objetivos, actuaciones e indicadores de los programas presupuestarios, y de las principales modificaciones que presenten comparados con el Presupuesto vigente.*
- c) La liquidación del Presupuesto del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.*
- d) Un informe económico y financiero.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 2/21	

- e) La clasificación por programas del Presupuesto.
- f) El informe de evaluación de impacto de género.
- g) El informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático.
- h) El informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- i) El anexo de inversiones con los proyectos de inversión de las Consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) El anexo de personal, incluyendo al personal de las Consejerías, agencias, consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Como puede observarse la modificación operada clarifica qué informes y memorias deben acompañar al anteproyecto de Ley del Presupuesto y cuáles al proyecto de ley.

Por ello, la presente memoria acompaña en este momento procedimental al anteproyecto, incorporándose el resto de informes en el momento procedimental oportuno.

Por otra parte, consta en el expediente Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, en coherencia con lo manifestado por el Consejo Consultivo de Andalucía en distintos dictámenes. Así, el citado órgano consultivo viene destacando que la importancia de los principios de buena regulación justifica la elaboración de una memoria específica, con reflejo en la exposición de motivos, dado que los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia, proporcionalidad y eficiencia entroncan directamente con los postulados constitucionales y estatutarios.

Por ello, el contenido de la Ley da cumplimiento a la función institucional que le es propia, recogiendo normas que guardan relación directa con el programa de ingresos y de gastos, así como con los criterios de la política económica, siendo complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto. De este modo, se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica y se posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos. Asimismo, siendo su contenido proporcionado a la finalidad perseguida, se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad.

Por último, se da cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establece, en materia de publicidad activa de la información de relevancia jurídica, la obligación de publicar los anteproyectos de ley cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía, de lo que se da cuenta a la citada Institución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 3/21	

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento para la elaboración del texto articulado del Anteproyecto de Ley del Presupuesto ha sido el siguiente:

Mediante escritos de la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos dirigidos a todas las personas titulares de los distintos órganos directivos de la Consejería y a las personas titulares de las Viceconsejerías, de fechas 6 y 10 de junio de 2024, se solicitaron propuestas de normas de contenido presupuestario cuya inclusión en el articulado del Anteproyecto de la Ley se considerase pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 24 de mayo de 2024, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2025.

Tomando como punto de partida las propuestas remitidas por las Consejerías y los centros directivos, se elaboró un primer borrador de fecha 16 de septiembre de 2024 que, previa solicitud de tramitación por parte del Director General de Presupuestos, elevación del Acuerdo de inicio de la Viceconsejera y autorización de la Consejera, fue remitido al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a la Secretaría General para la Administración Pública, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, al Consejo General del Poder Judicial, y a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (Consejo Andaluz de Universidades) para su consideración e informe.

La Secretaría General Técnica emitió informe con fecha 23 de septiembre de 2024.

El Gabinete Jurídico emitió informe con fecha 24 de septiembre de 2024.

La Secretaría General para la Administración Pública emitió informe con fecha 24 de septiembre de 2024.

El segundo borrador fue objeto de estudio en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras celebrada el día 02 de octubre de 2024.

El Consejo Andaluz de Universidades emitió informe el 03 de octubre de 2024.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO FUNDAMENTALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El texto articulado consta de cuarenta y cinco artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintitrés disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 4/21	

El **Título I**, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su **artículo 1** el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el **artículo 2** se aprueban los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias y los consorcios.

Se incluye la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, cuya creación se autorizó mediante el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía como una agencia de régimen especial; asimismo, se contempla al Instituto de Salud de Andalucía creado mediante Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía como agencia administrativa. De acuerdo con la planificación prevista para la aprobación de los correspondientes Estatutos de dichas Agencias, el 1 de enero de 2025 se encontrarían plenamente constituidas. No obstante, se prevé la disposición transitoria tercera para el caso de que su constitución efectiva se demore.

Forman y Formades siguen en liquidación sin actividad de acuerdo a la información remitida por sendas entidades.

En el **artículo 3** se aprueban las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

No se incluyen los presupuestos de explotación y capital de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., ni de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P., como consecuencia de la creación del Instituto de Salud de Andalucía por su correspondiente Ley, al haber asumido la citada Agencia las funciones, personal y medios de las mencionadas entidades del sector público andaluz.

Asimismo, refleja este artículo 3 la información sobre entidades del sector público andaluz que se encuentran en proceso de disolución, liquidación, extinción o reestructuración, que son las tres entidades que conforman el Grupo Invercaria, así como el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (Aerópolis), que seguirán previsiblemente en dicha situación durante el ejercicio 2025.

Por su parte, la mercantil Apartahotel Trevenque, S.A. se elimina de la situación de “disolución, liquidación, extinción o reestructuración” en la que venía apareciendo en las Leyes del presupuesto desde la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016. Esta situación era debida a que la mercantil formaba parte del Grupo de participadas de Promonevada, S.A. que había venido encontrándose en proceso de liquidación desde entonces. Finalmente, Promonevada se disolvió y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO LEON LAZARO

07/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ

PÁG. 5/21



actualmente, tras la ampliación de capital y aportación al capital de Cetursa Sierra Nevada, S.A. de todas las acciones de las que la Comunidad Autónoma de Andalucía era titular en la sociedad mercantil Apartahotel Trevenque, S.A. (Decreto 285/2023, de 19 de diciembre), el accionariado de Trevenque está formado por Cetursa Sierra Nevada, S.A. (84,69%) y accionistas minoritarios. En este sentido, la sociedad Apartahotel Trevenque, sigue operando con normalidad.

El **artículo 4** regula las entidades que deben recibir transferencias de financiación de las previstas en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Se eliminan las transferencias a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. y a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P. como consecuencia de la desaparición de estas entidades.

El **artículo 5** establece la cifra en que se estiman los beneficios fiscales.

Dentro de la regulación **del artículo 6**, «Vinculación de los créditos», se han modificado diversos apartados, tanto para su adaptación a la clasificación económica como para su adecuación a la normativa actual y por razones de técnica presupuestaria.

En el **artículo 7** se declaran los créditos ampliables para 2025, sin incluir modificaciones respecto al texto de la Ley vigente.

Los **artículos 8, 9, 10 y 11**, como en ejercicios anteriores, regulan de forma diferenciada el régimen presupuestario de la sanidad, educación, el del sistema de atención social y el de las entidades instrumentales del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, respectivamente.

En el **Título II**, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, ajustándose a la normativa estatal de carácter básico, de forma similar a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 en el **artículo 12**.

Así para 2025 se ha consignado una disposición que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse con carácter básico (**disposición adicional tercera**).

En el **artículo 13**, por razones de seguridad jurídica se ha eliminado la expresión “*se priorizará de acuerdo con*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO LEON LAZARO

07/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ

PÁG. 6/21



la reordenación y racionalización del sector público andaluz que, en su caso, se apruebe por el Consejo de Gobierno”, puesto que se refiere a situaciones aún no acaecidas.

Asimismo, se modifica el **artículo 14**, puesto que se considera adecuado modificar la redacción de dicho apartado, de forma que el control parlamentario pretendido opere a petición de la propia Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública, y no de oficio.

Se mantiene en lo esencial el **artículo 15**, para el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal, se modifica el apartado 3, contemplándose la necesidad de un informe previo favorable de la Consejería competente en materia de fondos europeos estructurales en los nombramientos para la ejecución de programas cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea o informe favorable de la Consejería competente en materia presupuestaria para el resto de programas o fuentes finalistas citadas en este apartado, incluida la financiación a través del Mecanismo de recuperación y resiliencia.

En los **artículos 16 a 21** se regulan las diferentes retribuciones del personal, de conformidad con lo establecido en la normativa de carácter básico. Destaca la nueva formulación que se da al artículo 16 con el fin de adaptarlo a la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos, en redacción dada por el Decreto Ley 11/2023, de 27 de diciembre.

En el **artículo 20** se ha suprimido el apartado 5 al haberse integrado las agencias públicas empresariales sanitarias en el Servicio Andaluz de Salud y no darse el presupuesto de hecho.

El artículo 22 recoge la previsión de incremento en los costes de personal de las universidades de titularidad pública, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, de forma que la actividad docente resulte compatible con el desarrollo de tareas de investigación para atender a los requerimientos para su futura acreditación.

En el **artículo 23**, otras disposiciones en materia de personal, se modifica su primer apartado para adaptarlo a la citada Ley 3/2005, de 8 de abril.

El **artículo 24** se desglosa en diversos apartados para contemplar los distintos supuestos en que, bien

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 7/21	

informaría la Consejería competente en materia de Administración Pública y la Consejería competente en materia de hacienda, o bien solo esta última.

En cuanto al **artículo 25**, relativo al personal directivo de las entidades del sector público andaluz, se modifica el apartado 2 con la finalidad de homogeneizar el régimen de autorización de la contratación del personal directivo con el del resto del personal laboral. Con ello, se pretende evitar las posibles contingencias que pudieran detectarse en la comunicación de los contratos ya formalizados y autorizados por el órgano competente. Finalmente, se modifica, el apartado 3 con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 3/2005, de 8 de abril.

Respecto al **artículo 26**, relativo a la plantilla presupuestaria, se introducen varias modificaciones aclaratorias encaminadas a trasladar y visualizar que la plantilla presupuestaria es el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y consorcios adscritos que viene representada en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto, con las modificaciones y ampliaciones que se aprueben en la misma.

El **Título III** está dedicado a la gestión y control presupuestarios.

El **artículo 27** se ha modificado para mantener la coherencia con la redacción dada al artículo 40.2 b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El **artículo 30** regula normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas. Se añade una nueva partida presupuestaria 441.49 para incluir la compensación a las Universidades públicas de Andalucía de la cuantía de las becas del Ministerio que no aporta la Administración General del Estado, derivado de las disposiciones adicionales cuarta del Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y del Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. En las citadas disposiciones se establece que, para el caso de las Universidades públicas, si la cantidad aportada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional resultase inferior al coste de las becas de matrícula, en los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO LEON LAZARO

07/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ

PÁG. 8/21



términos definidos en el artículo 4.1.e), la Comunidad Autónoma correspondiente procederá a compensar a las Universidades públicas por la diferencia, de modo que el estudiantado beneficiario de la beca que curse sus estudios en un centro propio de la universidad quede efectivamente exento de cualquier obligación económica, afectando a los alumnos que cursan enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado y Master. En virtud de ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene que compensar a las Universidades 0,42 céntimos por crédito en primera matrícula de grado y 11,15 euros por crédito en segunda matrícula de grado, cantidad no aportada por la Administración General de Estado.

En relación con el **artículo 31**, dedicado a la financiación adicional de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados, se clarifican los plazos de justificación mediante su adecuación al periodo escolar, todo ello conforme a las recomendaciones del informe definitivo de control financiero permanente realizado por la Intervención General sobre la gestión de los fondos públicos para gastos de funcionamiento destinados al sostenimiento de los centros concertados durante el curso 2019/20.

El **artículo 32**, relativo al régimen de financiación de la actividad de las agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales y consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pretende clarificar y sistematizar la relación de los instrumentos posibles para la financiación de las agencias y consorcios adscritos pertenecientes al sector público andaluz que cuentan actualmente con contabilidad presupuestaria y propia sección dentro del Presupuesto. La inclusión del precepto en esta Ley tiene también como objetivo completar, junto con el artículo 33, el régimen básico de financiación de la totalidad de las entidades que conforman el sector público autonómico, lo que contribuirá a una más eficaz y normalizada ejecución de sus estados de gastos e ingresos.

El **artículo 33**, referido al régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mantiene su redacción con respecto a la Ley del Presupuesto del año anterior.

Por lo que se refiere al **artículo 34**, establece la naturaleza jurídica y las condiciones básicas a las que deben someterse las aportaciones dinerarias hechas desde el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación de la actividad global de entidades de Derecho Público de carácter interadministrativo, pero pertenecientes o adscritas al sector público de otra distinta Administración. Estas transferencias quedan fuera del ámbito de aplicación de la normativa estatal sobre subvenciones públicas y su regulación contribuirá

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 9/21	

a la normalización y mayor agilidad en el uso y tramitación de las mismas.

En el **Título IV** se regulan las operaciones financieras.

El **artículo 35** está dedicado a la figura de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, fijando el importe máximo que puede otorgar y la regulación para la aplicación de las autorizaciones pertinentes para su uso.

Se mantiene la redacción respecto a la Ley vigente del **artículo 36** que regula el incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades, y del **artículo 37** sobre créditos afectados por tasas e ingresos finalistas.

El **artículo 38** está dedicado a las operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo de la Junta de Andalucía, fijando el límite de endeudamiento para la Comunidad Autónoma y regulando la posibilidad de su incremento con cargo a las autorizaciones conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

El **artículo 39** regula las operaciones de endeudamiento de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía, estableciendo el requisito de autorización previa de estas operaciones, así como la obligación de los entes de remitir información mensual de su endeudamiento a la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública.

El **artículo 40** mantiene su redacción sobre las operaciones financieras de activo.

Por otra parte, **en el Título V**, relativo a las normas tributarias, el **artículo 41** establece para el año 2025 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación de un coeficiente a las cantidades exigibles en 2024.

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen en el **artículo 42** los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2025, que se mantienen respecto a los establecidos para el ejercicio 2024.

El **Título VI** establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, mientras que el **Título VII** hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO LEON LAZARO

07/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmlM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ

PÁG. 10/21



El **artículo 43** Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales, el **artículo 44** Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el **artículo 45** Información al Parlamento de Andalucía, mantienen su redacción.

Las **disposiciones adicionales** completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la **disposición adicional primera**, garante del cumplimiento de la disciplina presupuestaria hasta el cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se adapta la **disposición adicional segunda**, referida a los complementos personales y transitorios, a los cambios introducidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Como en anteriores Leyes del Presupuesto, la **disposición adicional tercera** prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

La **disposición adicional cuarta** recoge las medidas contempladas en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, cuya aplicación se mantendrá en 2025.

La **disposición adicional quinta** recoge las ayudas de acción social que se podrán percibir en 2025.

Mantienen su redacción, la **disposición adicional sexta**, relativa al nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, y la **disposición adicional séptima** referente al personal directivo del Sector Público Andaluz, la **disposición adicional novena** sobre la limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje, y la **disposición adicional undécima**, relativa la Oferta de Empleo Público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

En la **disposición adicional octava**, que regula el seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, se ha

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 11/21	

incluido al personal de las agencias administrativas.

La **disposición adicional décima** modifica el procedimiento previsto para las adecuaciones retributivas en las entidades instrumentales del sector público andaluz, de manera que la iniciativa de la propuesta surja de la entidad instrumental, correspondiéndole a la Consejería de adscripción la realización de la propuesta mediante la cual refrende las condiciones de singularidad y excepcionalidad aducidas por la referida entidad. De este modo, la Consejería competente en materia de sector público instrumental, pasa a informar el procedimiento junto a la Consejería competente en materia de hacienda para que se tramite este procedimiento en consonancia con el resto de los procedimientos del personal laboral regulados en esta Ley.

Por su parte, la **disposición adicional duodécima** racionaliza los criterios para la compensación económica prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de forma que dicha compensación solo vaya dirigida a indemnizar al personal (funcionario interino y laboral temporal) que efectivamente se encuentre en situación de abuso de temporalidad y haya participado en todos los procedimientos de estabilización en los que se hayan incluido plazas con determinados requisitos de cuerpo, especialidad, opción o escala.

La **disposición adicional decimotercera**, dedicada a las retribuciones del personal directivo de determinadas entidades, se adapta para mantener la coherencia debida con la nueva regulación de los artículos 16 y 25 de la Ley.

En la **disposición adicional decimocuarta** se regulan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia, ampliando para 2025 el ámbito de aplicación de las medidas de agilización en los procedimientos de programación, presupuestación, gestión, ejecución y control establecidas en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2021-2027.

La **disposición adicional decimoquinta** se adapta a las modificaciones llevadas a cabo por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, a la regulación vigente en materia de autorización para operaciones de enajenación de inmuebles.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO LEON LAZARO

07/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ

PÁG. 12/21



En la **disposición adicional decimosexta**, sobre máximas de eficacia y eficiencia económica, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio a la extinción de los contratos de arrendamientos celebrados con la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, y en la disposición adicional sexta de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, previéndose de forma expresa el sometimiento de los nuevos arrendamientos que se celebren, dada la necesidad de continuar en el uso de los inmuebles, a las normas generales recogidas en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la nueva tarifa técnica introducida por la disposición final segunda respetando, en todo caso, el equilibrio económico y financiero de la operación.

La modificación de la **disposición adicional decimoséptima**, referida a los contratos, encargos y convenios sobre tecnologías de la información y comunicación, obedece a la necesidad de regular la situación tras la efectividad de los traspasos de expedientes realizados a la Agencia Digital de Andalucía, recogiendo la singularidad de determinados expedientes.

En conexión con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución Española respecto a la eficacia en la asignación de los recursos públicos, en la **disposición adicional decimoctava**, relativa a los importes de cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas, a los efectos establecidos en el artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se mantienen los importes establecidos en la Ley del Presupuesto para 2024.

En la **disposición adicional decimonovena**, con relación a la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2025, se incrementa su importe respecto al del ejercicio 2024 para, sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria, reforzar el compromiso con las Entidades Locales a través de una financiación de carácter incondicionado.

La **disposición adicional vigésima** correspondiente a la autorización para participar en el Programa «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos» de la Administración General del Estado, mantiene su redacción.

La **disposición adicional vigesimoprimera** relativa a la inclusión y cotización a la Seguridad Social del alumnado de ciclos formativos con concierto educativo que realice prácticas formativas no remuneradas, viene a posibilitar que la Consejería competente en materia de educación realice la gestión de determinadas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmlM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 13/21	

obligaciones con la Seguridad Social que han sido asumidas por los centros docentes privados concertados responsables de la oferta educativa mediante convenio o acuerdo de cooperación con las empresas, instituciones o entidades formativas, siempre que aquellos centros hubieran autorizado a la anterior Consejería la gestión del código de cuenta de cotización específico para dicho alumnado.

Se mantiene la **disposición adicional vigesimosegunda** y se publicarán en el Portal de la Junta de Andalucía los informes de actuación establecidos reglamentariamente cuando, existiendo disconformidad por parte de la Consejería de adscripción de la entidad afectada a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

En relación con los tributos propios, la **disposición adicional vigesimotercera** mantiene hasta el 31 de diciembre de 2025 la bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, establecida por primera vez en el Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, para mitigar los efectos de la sequía y apoyar al sector agrario y pesquero, y posteriormente ampliada en las Leyes del Presupuesto para los años 2023 y 2024. Esta medida, basada en el Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, que aprueba el Plan Andaluz de Caza 2023-2033, busca fomentar el acceso a la caza, necesaria para el equilibrio poblacional y la conservación de hábitats.

El resto de las disposiciones adicionales que se incluían en la Ley del Presupuesto para el año 2024 no se mantienen por haberse cumplido su finalidad.

Respecto a las **disposiciones transitorias**, la **primera** regula el régimen transitorio de las retribuciones del personal funcionario, y la transitoria **segunda** garantiza el percibo de retribuciones y los incrementos que correspondan, de acuerdo a la normativa básica estatal, al personal al servicio de la Administración de Justicia pendiente de incluir en relación de puestos de trabajo.

La **disposición transitoria tercera** regula el régimen para las entidades integradas en el Instituto de Salud de Andalucía y la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, si a la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto para 2025 no se hubiera producido la efectiva puesta en funcionamiento de las entidades citadas.

Se incorpora una **disposición transitoria cuarta** para aclarar el régimen aplicable a las notificaciones en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 14/21	

materia de reintegro de subvenciones cuando entre en vigor la modificación del artículo 127 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La **disposición transitoria quinta** se introduce para asegurar una adecuada aplicación de los nuevos criterios de cálculo de la base de la tasa, en los casos de aprovechamiento especial de bienes de dominio público y con ella queda aclarado cómo estos nuevos criterios afectarían los procedimientos de concesiones, autorizaciones y otros títulos de habilitación ya iniciados a la entrada en vigor de la ley.

Mediante la **disposición derogatoria única** se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en el Anteproyecto de la Ley. Además, fruto del trabajo de análisis de aquellas disposiciones dotadas de vigencia indefinida que fueron aprobadas en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los últimos 20 años, se han identificado aquellas que por diferentes motivos -entre otros, porque han devenido inaplicables por su carácter temporal o bien obsoletas al haber quedado sin objeto- deben ser derogadas en aras de una mayor seguridad jurídica, de forma coherente con el mandato contenido en el primer apartado de la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, conforme al cual:

“Todas las administraciones públicas andaluzas habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas”. Así, con la derogación expresa de estas disposiciones se mejorará la coherencia del ordenamiento normativo autonómico, proporcionando una mayor seguridad jurídica.

Asimismo, por igual motivo, se derogan expresamente determinados artículos que se citaban en la disposición adicional cuarta de la Ley del Presupuesto para 2024.

En cuanto a las disposiciones finales, **la disposición final primera** modifica el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Se modifica la redacción del **artículo 23** con la finalidad de aclarar el tipo de interés de demora que corresponde aplicar a las cantidades que se adeuden a la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25MH3JVQ	PÁG. 15/21	

diferentes conceptos cuando no se hayan ingresado en los plazos establecidos, ya sean de naturaleza pública o privada. Asimismo, se determina que el interés de demora aplicable es el interés legal del dinero fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, salvo en los supuestos en que resulte de aplicación la normativa específica sobre la materia.

Al objeto de evitar tensiones en la plantilla presupuestaria y preservar un correcto seguimiento del gasto de personal, teniendo en cuenta todas las fuentes que los financian, se **modifican las reglas especiales Segunda y Tercera del artículo 39.4** para que los gastos de personal financiados con recursos afectados vinculen de igual manera que los financiados con autofinanciada, bien por grupos de gastos, tal como están previstos en el artículo 6 de la Ley del Presupuesto, o conforme a las letras a) y b) de la regla primera del apartado 4 del artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. También, se modifica la **regla especial Cuarta del artículo 39.4**, para contemplar la especificidad de las subvenciones nominativas desde el punto de vista presupuestario. Se trata de equiparar su régimen de vinculación con el de las transferencias de asignación nominativa, las transferencias de financiación y las transferencias para su financiación clarificando su máximo nivel de vinculación, ya que en la práctica así funcionan mediante la interpretación de la expresión “con independencia de su fuente de financiación”. La subvención nominativa nace con el Presupuesto y cualquier cambio en los elementos de la partida presupuestaria que sustenta la subvención origina una modificación presupuestaria, que será competencia de hacienda o del Consejo de Gobierno, según importe, preservando con las mayores garantías el crédito presupuestario.

Se introducen mejoras técnicas en el **artículo 40.2** referente a los supuestos en los que es posible la realización de gastos plurianuales, modificando los signos de puntuación en los apartados a) y e) del mencionado apartado, y dando una nueva redacción a los gastos contemplados en el apartado b) sobre gasto corriente en bienes y servicios instrumentado mediante contratos, convenios y encargos a medios propios personificados.

Se modifican los apartados 1, 3 y 6 del **artículo 53 bis** porque se considera necesario completar la regulación prevista en este artículo para permitir que se puedan realizar las operaciones que sean necesarias en el presupuesto de las agencias o, en su caso, en el de la Consejería o agencia a la que se encuentre adscrita la sociedad mercantil, fundación o consorcio que haya incumplido la obligación de pago en periodo voluntario de una deuda tributaria de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que con la redacción actual no era posible y los antecedentes constatan que en muchos casos el incumplimiento de la obligación de pago de las deudas tributarias se produce por estas entidades. Asimismo, se actualizan las citas normativas que se realizan en el texto para adecuarlo a la normativa vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 16/21	

Se modifica el **artículo 87, en su apartado 2** que, aunque ya recoge la asistencia jurídica por parte de Gabinete Jurídico de la Junta a los empleados públicos que con motivo de su participación en actuaciones de control sean objeto de citaciones por órganos jurisdiccionales, solo pretende sustituir su actual redacción por otra equiparable a la que contempla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 47.4, pero haciéndola extensiva a todo tipo de actuaciones de control, y no solo al control financiero de subvenciones.

También respecto al **artículo 87**, se ha introducido un **nuevo apartado 3** que pretende reforzar las funciones de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía mediante la previsión de que sus funcionarios requieran la cesión de datos personales, siempre que se trate de información necesaria para el ejercicio de tales funciones, y sin necesidad del consentimiento del afectado.

En esta disposición final, también se modifica el **artículo 116, en su apartado 2**, que regula los requisitos para la obtención de la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones, suprimiéndose la alusión que efectúa tal precepto a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y manteniendo solo la cita de este último precepto básico.

Por otra parte, se modifica el **apartado 3 del artículo 118**, en materia de normas reguladoras de subvenciones, incluyendo, como nuevo extremo al que en todo caso debe extenderse el alcance del informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, la verificación de aquellas determinaciones incluidas en dichas normas que describan los procesos informáticos diseñados e implementados en aquellas normas reguladoras que contemplen el uso de herramientas de automatización en la tramitación de los expedientes.

Se añade en el **artículo 126**, que regula los responsables de la obligación de reintegro, los supuestos en los que se produce la extinción o disolución sin liquidación de sociedades y entidades con personalidad jurídica y la disolución de fundaciones o entidades sin personalidad jurídica, a los efectos de completar el régimen jurídico de la responsabilidad de las obligaciones de reintegro de subvenciones, contemplando los mismos supuestos que se recogen en el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad jurídica.

Finalmente, se modifica la redacción del **artículo 127** para atribuir a los órganos gestores la competencia para notificar las resoluciones de reintegro de subvenciones, así como las resoluciones de los recursos administrativos que se interpongan contra las citadas resoluciones de reintegro, teniendo en cuenta que la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 17/21	

implantación cada vez mayor de procesos robotizados y automatizados ha optimizado la capacidad de los órganos gestores de subvenciones para realizar las mismas. Por ello, se considera más adecuado que sea el órgano gestor que tramita el acto administrativo y dicta el acuerdo de reintegro el que tenga la competencia para materializar la notificación de este.

La **disposición final segunda** modifica la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía introduciendo, en el marco de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Operativa del sector público instrumental de la Junta de Andalucía, dos nuevas disposiciones adicionales en ésta, al objeto de establecer un nuevo régimen jurídico y económico de las relaciones entre la Administración autonómica y la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.

La **disposición final tercera** introduce modificaciones en varios artículos de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con el objetivo de solucionar problemas prácticos y aumentar la seguridad jurídica en la aplicación de la tasa para embarcaciones deportivas y de recreo (T5). En particular, se modifica la normativa para que la determinación del coeficiente corrector aplicable a la tasa diferencie entre distintas modalidades de estancia de las embarcaciones, tenga en cuenta la gestión de las instalaciones y considere los grupos de eslora. Esta modificación busca incentivar la ocupación de las instalaciones portuarias a través de bonificaciones, promoviendo la competitividad y la autosuficiencia portuaria, al tiempo que se evita la competencia desleal y se asegura la eficacia y calidad del servicio.

Además, se modifica la normativa relacionada con la gestión del servicio de amarre. La nueva regulación establece que la tasa se devengará al solicitar la entrada de la embarcación, alineándose con la práctica portuaria habitual. También se introducen mejoras en la gestión de las reservas previas de puestos de atraque para contratos en tránsito (menos de un año), permitiendo la reserva previa del puesto con un pago del 30% del periodo concertado que se pone a disposición del solicitante del servicio, mientras que el resto del importe será exigible cuando se produzca la entrada efectiva de la embarcación en su puesto de atraque. Estas modificaciones buscan reforzar la seguridad jurídica y optimizar la gestión del servicio de amarre.

En el ámbito tributario la Ley del Presupuesto incorpora diversas medidas esenciales para la ejecución de la política económica del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que hace necesaria su aprobación mediante esta Ley.

En relación con los tributos cedidos, la **disposición final cuarta** introduce varias modificaciones en la Ley

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 18/21	

5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que afectan tanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como a los Tributos sobre el Juego.

En particular, se mejora la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual protegida y para personas jóvenes, aumentando el porcentaje de deducción del 5% al 6%. Esta medida tiene como objetivo reducir la carga fiscal para quienes compran o rehabilitan su vivienda habitual, incentivando así la adquisición y mejora de viviendas, especialmente entre jóvenes y quienes eligen viviendas protegidas, contribuyendo al desarrollo del parque inmobiliario en Andalucía.

Además, se incrementan los límites de deducción autonómica para cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual. Los nuevos límites de deducción son los siguientes: para jóvenes menores de 35 años, mayores de 65 años, víctimas de violencia doméstica y víctimas del terrorismo, el límite pasa de 600 € a 900 €; para personas con discapacidad, el límite se eleva de 900 € a 1.000 €. Estas mejoras están diseñadas para aliviar financieramente a los colectivos más vulnerables y facilitarles el acceso a la vivienda.

Con estas modificaciones, se pretende fomentar la inclusión social al reducir barreras económicas y promover el alquiler formal. Estas medidas buscan apoyar a familias y personas en situaciones de mayor necesidad, facilitando su integración en el mercado de la vivienda.

En relación con la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, para proporcionar mayor seguridad jurídica, se realizan varias modificaciones técnicas que afectan a la cuota trimestral reducida de 200 euros para las máquinas B.1. con apuesta limitada. Estos cambios permiten a los operadores canjear máquinas con tributación reducida por otras de tributación general, siempre que se abone la diferencia entre las correspondientes tasas fiscales. Esta medida aumenta la flexibilidad operativa, al facilitar el reemplazo de máquinas.

Además, se ha clarificado que las empresas de juego no pueden sustituir máquinas de tributación general por máquinas con cuota reducida. De igual forma, solo pueden añadirse nuevas máquinas con cuota reducida si se aumenta el número total de máquinas en comparación con el 1 de enero de 2021, manteniendo al mismo tiempo el número mínimo de máquinas de cuota general. Esta mejora técnica garantiza que en todo caso se respete el número mínimo de máquinas de cuota general, siguiendo un criterio de interpretación previamente establecido.

La **disposición final quinta** introduce varias modificaciones en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar, se modifica la regulación del establecimiento de los precios públicos para permitir que el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO LEON LAZARO

07/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ

PÁG. 19/21



Acuerdo del Consejo de Gobierno remita a la normativa vigente de la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud (SNS) en la determinación de los servicios y actividades sanitarias que puedan ser retribuidos mediante precios públicos, siempre que dicha remisión esté debidamente justificada por la Consejería competente en materia de salud. Con modificación se garantiza una actualización dinámica y flexible de los servicios y actividades sanitarias retribuidos mediante precios públicos, adaptándose a las continuas modificaciones del SNS. Además, la nueva regulación permite fijar, de manera excepcional, la cuantía de determinados precios públicos para nuevos servicios y actividades del SNS mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (SAS), previa autorización de la Consejería competente en materia de salud y con los informes preceptivos, y cuando corresponda, vinculantes, de las Consejerías competentes en materia tributaria y presupuestaria. Estos precios serán provisionales hasta su fijación definitiva por Orden, conforme a lo previsto en el marco normativo.

En segundo lugar, se modifica la cuota tributaria de la tasa por solicitud de licencias de pesca marítima recreativa en Andalucía para adaptarla a la nueva normativa del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que unifica los tipos de licencias anteriormente diferenciados por modalidades de pesca en una sola categoría con diversas opciones de duración. Esta actualización reemplaza las tarifas que estaban basadas en el anterior Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, alineando los importes con las nuevas opciones de licencias, permitiendo mayor flexibilidad para los pescadores recreativos.

En tercer lugar, se suprime la tarifa de la tasa por servicios sanitarios relacionada con la Policía Sanitaria Mortuoria, que gravaba las autorizaciones para el traslado de cadáveres fuera de Andalucía y su exhumación y traslado fuera del cementerio, debido a la simplificación administrativa introducida por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, que elimina la necesidad de dichas autorizaciones. Además, se modifica la tarifa por controles sanitarios a raíz del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, que establece nuevos requisitos para la prevención de la legionelosis. Esta modificación elimina la distinción entre instalaciones de "mayor" y "menor" riesgo, ajustando las tarifas para incluir todas las instalaciones de riesgo sin diferenciar categorías.

En cuarto lugar, se modifica la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios para adaptarla a la nueva regulación, incorporando tarifas para las nuevas titulaciones de Especialista y Máster de Formación Profesional, establecidas por Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

En quinto lugar, se modifica la tasa por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público, estableciendo que la base de la tasa para el aprovechamiento especial se fijará en función del valor de mercado de la utilidad obtenida. La nueva medida exige que el valor de mercado sea justificado mediante un

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO LEON LAZARO

07/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ

PÁG. 20/21



informe técnico-económico, alineándose con las prácticas de otras comunidades autónomas y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Finalmente, debe indicarse que las citadas medidas fiscales responden a circunstancias de carácter económico y social propias de la Comunidad Autónoma y, por tanto, se adoptan dentro del ámbito de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos propios y cedidos, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

Por último, esta Ley tiene vigencia exclusiva para el año **2025**, excepto las disposiciones finales **primera a quinta** que tendrán vigencia indefinida.

El Director General de Presupuestos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLM8DUNXTCJ2NUWKN25HMH3JVQ	PÁG. 21/21	